REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0495-22-01144
Solicitud núm.: 2026-R0396910
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1575

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 202600161 de fecha 18 de febrero de 2026, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del [redacted], cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0495-22-01144
Solicitud núm.: 2026-R0396910
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1 de abril de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la entidad comercial [redacted], SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 29 de abril de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. En ocasión de una litis sobre derechos registrados en aprobación de trabajos de deslinde, nulidad de acto de venta, cancelación de constancia anotada y desalojo, en relación con la parcela núm. 112, DC. núm. 11, municipio y provincia La Vega, incoada por [redacted] contra la entidad comercial [redacted], SRL., la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, dictó la sentencia núm. [redacted]0309 de fecha 8 de abril de 2014, que rechazó la litis.

Exp. núm.: 0495-22-01144
Solicitud núm.: 2026-R0396910
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando el Tribunal Superior de Tierras del [redacted], la sentencia núm. 202600161 de fecha 18 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por ante el Centro de Servicio Presencial del Palacio de Justicia de La Vega en fecha 22 de junio del 2021, por señor [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados [redacted] y [redacted], en contra de la Sentencia No. [redacted]0309 de fecha 08 de abril del 2014, dictada por la 2da Sala, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del La Vega, que tiene por objeto a la Parcela No. 112, del distrito catastral No. 11, del municipio y provincia La Vega. En consecuencia, REVOCA la sentencia recurrida, y actuando con su propia autoridad y contrario imperio DECIDE: **SEGUNDO:** a) ACOGE PARCIALMENTE, por los motivos expuesto en la presente decisión, la litis sobre derechos registrados contentiva de solicitud demanda en aprobación de deslinde, nulidad de acto de venta, posterior cancelación de constancia anotada y desalojo de lugar, en lo que respecta la solicitud de desalojo, RECHAZA los demás aspectos. b) Ordenar el desalojo en contra [redacted], S.R.L, solicitado de una porción de terreno que con una superficie de 406.00 metros cuadrados según la constancia anotada pertenecen de señor [redacted] de conformidad con el croquis realizado por [redacted], con la siguiente colindancia al norte: Avenida A. Riveras, Parcela No. 112, este: Avenida A. Riveras, Parcela No. 112; sur y oeste: Parcela No. 112 (resto), el cual obran en el expediente. c) Ordenar al [redacted] del [redacted], que otorgue en favor de la parte recurrente principal y

Exp. núm.: 0495-22-01144
Solicitud núm.: 2026-R0396910
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

demandante en primer grado señor [redacted] la fuerza pública a fin de dar cumplimiento a la sentencia a intervenir en contra de la recurrida [redacted], S.R.L de acuerdo al croquis realizado por el agrimensor [redacted], Codia 17912. **TERCERO:** SE COMPENSAN las costas del procedimiento. **CUARTO:** ORDENA al Registrador de Títulos, levantar cualquier oposición que se haya interpuesto por motivo de esta litis. **QUINTO:** ORDENA a la secretaria titular de este Tribunal dar publicidad a la presente sentencia y comunicar la misma al Registro de Títulos de Santiago y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales [redacted], para los fines correspondientes, una vez la misma haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la ley por falta de motivo. **Segundo medio:** Violación del principio de especialidad registral. **Tercer medio:** Desnaturalización de la prueba técnica y/o aquiescencia de partes" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0495-22-01144
Solicitud núm.: 2026-R0396910
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

V. Incidentes

7. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita, de manera principal, que se declare la caducidad del recurso de casación, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 19, 20 y 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, al no haberse depositado oportunamente el acto de emplazamiento; de manera subsidiaria, que se declare la nulidad del recurso por la alegada omisión del depósito y notificación del inventario de los documentos en que este se sustenta, en violación a las disposiciones del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, así como de los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; de manera más subsidiaria, que se declare inadmisible el recurso por falta de interés, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la citada Ley núm. 834, sustentando esta pretensión en la alegada falta de depósito del acto de emplazamiento y en la extemporaneidad de su notificación.

8. Dado que los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, corresponde examinarlos con prioridad, atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 0495-22-01144
Solicitud núm.: 2026-R0396910
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

VI: Sobre la caducidad del recurso de casación

9. En ese tenor, según el artículo 19 de la Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.
10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el párrafo I del artículo 20 de la referida ley establece que el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento en el plazo indicado y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

Exp. núm.: 0495-22-01144
Solicitud núm.: 2026-R0396910
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

12. En el caso que nos ocupa, se verifica que el memorial de casación fue depositado vía el portal digital del Consejo del Poder Judicial en fecha 1 de abril de 2026. Asimismo, consta en el expediente que el acto de emplazamiento núm. 0762/2026 de fecha 15 de abril de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Duarte, fue depositado vía el portal digital del Consejo del Poder Judicial el 5 de mayo de 2026.

13. En esas atenciones, en razón de la suspensión de labores dispuesta por el Poder Judicial en cumplimiento del artículo 40 de la Ley núm. 327-98 sobre Carrera Judicial durante los días 2 y 3 de abril de 2026, con motivo de la Semana Santa, el cómputo del plazo inició el 6 de abril de 2026, venciendo el término de 15 días hábiles el 27 de abril de 2026. No obstante, por encontrarse domiciliada la parte recurrente en el municipio y provincia La Vega, procede adicionar 4 días en razón de la distancia de 122 kilómetros existente entre dicho domicilio y el Distrito Nacional, asiento de la Suprema Corte de Justicia, por lo que el plazo para depositar el referido acto de emplazamiento vencía el 1 de mayo de 2026. En consecuencia, al haber sido depositado el 5 de mayo de 2026, esta Tercera Sala comprueba que la parte recurrente incumplió con el plazo previsto en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, configurándose la sanción de caducidad allí

establecida, criterio acogido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia núm. TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025

14. A esos efectos, procede acoger la solicitud de caducidad propuesta y declarar, la caducidad del presente recurso de casación, sin necesidad de valorar los demás incidentes y medios de casación propuestos, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

15. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación, lo que aplica en la especie.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 202600161 de fecha 18 de febrero de 2026, dictada por el Tribunal Superior de

Exp. núm.: 0495-22-01144
Solicitud núm.: 2026-R0396910
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Tierras del [redacted], cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las cosas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

am